



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0731
RADICADO N°. 2019-00214

La apoderada de la parte actora, Banco Scotiabank Colombia S.A., aporta la constancia de notificación por aviso realizada a la demandada Leidy Yuliet Cano Duque, llevada a efecto el 13 de marzo de este año, la cual fue efectiva, como se evidencia de la constancia de la empresa postal, anexo al memorial digital. Esta no se tendrá en cuenta por lo siguiente:

Atendiendo la dirección enunciada en la demanda (folio 46), se le envió por parte de la abogada la citación para notificación personal a dicha deudora la cual fue efectiva (folio 57 a 60), pero al enviarle la notificación por aviso (folio 72 a 80) certificó Servientrega que la persona a la cual se dirigía no vive ni labora en esa dirección; esto es, en la carrera 59 No. 76 Sur, casa 31, conjunto residencial Bilbao de La Estrella (folio 73).

Luego la apoderada solicita notificarla en otra dirección (folio 108), calle 34 No. 40-82 y calle 37 No. 40-160, ambas de Itagüí, accediendo el Despacho por auto del 9 de marzo de este año (folio 109). Resulta entonces, que no se puede tener como efectiva la notificación por aviso, visto que primero se debe citar para notificarla personalmente del auto de apremio, acto que fue echado de menos por la parte accionante.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación en debida forma como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>56</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>14/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA